

El no averlo reelegido la Ciu^d esse dia de S^{to} Juan
vino pasado, lo que era preciso quise hubiera hecho, pa-
ra que continuara en el aquel año religioso, o para desin-
mesor aquella esperanza de ser fiscal, y por faltante es-
to se infiere claramente que la Ciu^d no quiso continuarla
en ella antes de excluirlo.

Segundo, porque ni aquel dia religioso o dudoso pu-
do adquirirse el referido Oficio en virtud de la elec-
cion, y nombramiento de esta Ciu^d en el. La razon es por q^e
como para hazer la eleccion de un oficio, se anexasa
indispensablemente el que aya vacante del C^ota, o
alomenos renuncia en manos del que a de elegir, y no
aun aya en este caso la renuncia, ni menos la va-
cante, por continuarse el Empleo conferido se haze pa-
tente que se hizo esta eleccion. Intiempo ni causa y
por el consiguiente y su nulidad, no tener derecho algu-
no a este Empleo en virtud de ella, por no aver subro-
gido, ni poder llegar el caso de subrogar.

Lo tercero por que no haze cosa alguna lo que
sobre que se desposase a conferido se seguia suizo
para que llegara el caso de combatarse la que se
hizo en Orisco, por lo necesaria que se venzara qu-
mero en suizo a esta conferido y desposara, Cuius
caso no a llegado por lo q^e es in subrogante dicha elec-
cion. Aunque supongamos el caso de que esta su-